

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

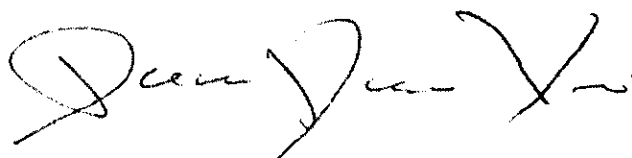
Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00074-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aportese certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se indique los titulares de derechos reales principales del predio.
2. Aportese el folio de matrícula inmobiliaria del predio, por cuanto el aportado tiene una antigüedad superior a un año.
3. Aportese certificación catastral donde conste el avalúo del predio, pues el mismo es necesario para determinar la competencia.
4. Indíquese cual es el objetivo de las pruebas testimoniales solicitadas.
5. Acredítese que el poder fue remitido a la dirección de notificaciones que el apoderado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
6. Indíquese la dirección de notificaciones física y electrónica de los demandados, respecto de esta última debe anotarse como se obtuvo y los documentos que la soportan.
7. Adecúese los hechos de la demanda, precisando de que manera la demandante cambió su posición de copropietaria por el de poseedora exclusiva del predio.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(a),

